

los del mencionado sorteo los referidos billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demas que corresponda

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.970-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace publico el acuerdo que se cita*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Manuel Merino Garcia, y estar avecindado en Tanger (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de noviembre de 1965, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 528/65, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 4.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el limite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyendolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el limite máximo de un año

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 17 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.822-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido adjudicadas definitivamente las obras del «Proyecto de la presa del embalse de El Atazar (Madrid)» a «Compañía FF. CC. Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», «Dragados y Construcciones, S. A.», y «Entrecanales y Távora, S. A.»*

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 1965.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Aprobar definitivamente el «Proyecto de la presa del Atazar», con presupuesto de ejecución por contrata de 939.292.284,44 pesetas.
- 2.º Autorización del gasto correspondiente a cargo exclusivo del Estado, conforme al Decreto de 25 de febrero de 1960.
- 3.º Adjudicar las obras del Proyecto que se aprueba en el apartado primero a las Empresas «Entrecanales y Távora, S. A.», «Dragados y Construcciones, S. A.», y «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», solidaria y mancomunadamente por su proposición a paso acelerado y con presupuesto de 868.967.471,06 pesetas, coeficiente de adjudicación 0,92513 y plazo de ejecución de treinta y nueve meses, con las prescripciones siguientes:

a) Los adjudicatarios se comprometen a aceptar las variaciones que se dedujesen del replanteo definitivo de las obras a la vista de la calidad geológica del terreno de las fundaciones, afectando con la baja que representa su oferta en relación con el presupuesto aprobado, el aumento de obra que pudiese resultar, ni exigir indemnizaciones o distintos precios unitarios de los

ofrecidos si la variación fuese minorando las previsiones establecidas.

b) Aceptar como fecha de comienzo del plazo de ejecución de la de 1 de octubre de 1965.

c) Aceptar como plazos parciales, a los efectos del Decreto 1714/1962, de 12 de julio, tanto las que figuran en el plan de trabajos presentados con su oferta, como las posibilidades de embalse parcial que se significan en la misma.

4.º Ordenar el pago de certificaciones de obra ejecutada distribuida con arreglo a las siguientes anualidades líquidas:

1965 .....	162.000.000,00
1966 .....	346.000.000,00
1967 .....	232.000.000,00
1968 .....	128.967.471,06
Total .....	868.967.471,06

5.º Que por la Comisión Mixta Interministerial de Coordinación de Inversiones se reajusten los importes asignados a esta obra, de conformidad con las necesidades crediticias que se derivan de esta Resolución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sres. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II e Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido concedida a los Ayuntamientos de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechua autorización para aprovechar aguas del arroyo Artzalaburu o Barrendiola, con destino al abastecimiento de dichas poblaciones, en término municipal de Legazpia.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los Ayuntamientos de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechua para aprovechar un caudal de hasta 100 litros por segundo, derivados del arroyo Artzalaburu o Barrendiola, en término municipal de Legazpia, con destino al abastecimiento de dichas poblaciones.

2.ª Las obras se ajustarán al nuevo «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a los municipios de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechua», así como al proyecto de conducción desglosado del anterior en cuanto no resulte modificado por estas u otras condiciones que se pudieran establecer.

3.ª Las obras empezarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, una vez se hayan subastado las mismas.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a los Ayuntamientos interesado la obligación de construir un módulo que limite el caudal al concedido.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones estarán, durante la construcción, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y en el periodo de explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsables los Ayuntamientos concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuicola, quedando obligados a llevar a cabo los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, ésta deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Los Ayuntamientos concesionarios deberán acreditar, mediante los certificados oficiales de análisis oportunos, la posibilidad de las aguas que se conceden, tanto desde el punto de vista químico como bacteriológico, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la puesta en explotación del aprovechamiento.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1964.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada a «Hulleras de Sabero, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Esla, en término de Sabero (León), con destino a usos industriales.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1965, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada a doña Victoria Fuentes Criado por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de febrero de 1930 y posteriormente transferido a «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», por Orden de 22 de agosto de 1964, para aprovechar aguas del río Esla, en término de Sabero (León), con destino a usos industriales, quedando obligado el titular de la misma a demoler a su costa en el plazo que se le fije por la Comisaría de Aguas del Duero las obras que subsistan en terrenos de dominio público, restableciendo la situación anterior al aprovechamiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «La Pitilla, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Martínez Aragón en Sevilla en octubre de 1959 por un presupuesto de ejecución material de 701.281,20 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

B) Otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Entidad «La Pitilla, S. A.», autorización para derivar desde el 15 de octubre de cada año al 1 de junio del siguiente, un caudal continuo del río Genil de 25,60 litros/segundo, con destino al riego de 32 hectáreas de las fincas de su propiedad denominada: «La Amarguilla» y «Los Arroyos», en término municipal de Puente Genil (Córdoba), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de ejecución material de 701.281,20 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas

a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobaba especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, concesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sea necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legaliza a favor de «Inmobiliaria Montserrat, S. A.», un pozo provisto de maquinaria elevadora, unido a otros dos, en finca de su propiedad, zona de policía de la riera de Dalmases, término municipal de Collbató (Barcelona).*

Esta Dirección General ha resuelto legalizar la instalación que «Inmobiliaria Montserrat, S. A.», tiene ejecutada en término municipal de Collbató (Barcelona) y ser autorizada para elevar hasta un caudal de 236.400 litros diarios, equivalentes a 2,74 litros/segundo, de agua subterránea de la riera de Dalmases, con destino a usos domésticos de un grupo de viviendas en construcción y riego de sus jardines, en una finca de su propiedad denominada «Can Dalmases», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras ya construídas se ajustan al proyecto suscrito en Barcelona en noviembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González, por un importe de ejecución material de 131.538 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de imponer al interesado la obligación de instalar un módulo limitador de dicho caudal, si así lo estimase necesario para el bien general.